



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 50 - 2

Iniciativa convencional constituyente presentada por Martín Arrau, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Rocío Cantuarias, Ruth Hurtado, Harry Jürgensen, María Cecilia Ubilla, Carol Bown, Eduardo Cretton, sobre “CIUDADANÍA”.

Fecha de ingreso: 24 de diciembre de 2021, 13:34 hrs.
Sistematización y clasificación: Ciudadanía.
Comisión: A Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.
Cuenta: Sesión 46ª; 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>



Santiago, 24 de diciembre de 2021

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, relativa al Capítulo de Nacionalidad y Ciudadanía.

I. Justificación

La ciudadanía ha sido identificada como el conjunto de derechos y deberes políticos que el ordenamiento jurídico de un Estado reconoce al individuo que reúne los requisitos para ser ciudadano. Será ciudadano aquel que detente una calidad o cualidad habilitante para ejercer los derechos cívicos en la democracia constitucional.

El ciudadano es un individuo que es titular de los derechos y deberes políticos, que interviene en el gobierno de un Estado de derecho. El ciudadano es una persona que interviene y participa de los asuntos públicos y lo hace conscientemente, comprometido con el destino de su Patria. Por lo mismo la edad para detentar esta calidad debe ser desde los 18 años de edad. La mayoría de edad en el ámbito civil determinada por la Ley N° 19.221 de junio de 1993, coincide en los 18 años de edad que se requiere para ser ciudadano y también para asumir la plena responsabilidad en materia penal, determinada en el artículo 10 del Código Penal.

Además, la regulación de uno de los derechos por ser ciudadano -el derecho a sufragio—es fundamental, como el ejercicio de los derechos políticos de cada persona; así como el poder participar en la vida política accediendo u optando a cargos de elección popular son derechos que plasman el espíritu democrático de nuestra nación. Este derecho debe ser efectivo y garantizado por el Estado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que se establece en la Carta Fundamental, asegurando a aquellos que, por razones laborales o de movilidad no puedan ejercerlo, como ocurre en los casos de los Cuerpos de Orden y Seguridad en los procesos electorarios.

Por tanto, dada la importante de esta materia, proponemos la siguiente norma constitucional:

II. Propuesta de norma



“ **Artículo.-** Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.

La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.

Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales.

Una ley orgánica constitucional establecerá el procedimiento para materializar la inscripción en el registro electoral y regulará la manera en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero.

Tratándose de los chilenos a que se refieren los números X° y X° del artículo XX, el ejercicio de los derechos que les confiere la ciudadanía estará sujeto a que hubieren estado avecindados en Chile por más de un año.

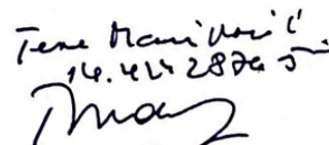
Corresponderá a las Fuerzas Armadas y a Carabineros el resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios, del modo que indique la ley, siempre asegurando el efectivo derecho a sufragio por parte de los propios cuerpos de las Fuerzas Armadas y Carabineros.”.

Por lo anterior, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.


Dios guarde a U.S.,

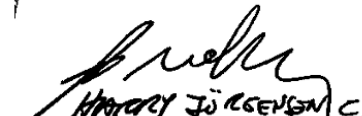

Martín Arrau GH.

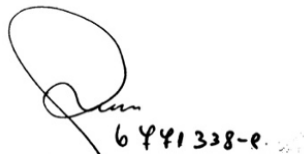

Margarita Letelier

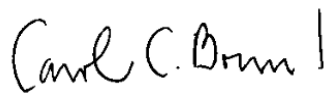

Teresa Marinovic
14.461.2876 J
Teresa Marinovic



Rocio Cantuarias


Ruth Hurtado


Harry Jurgensen


6441338-e
M. Cecilia Ubilla


Carol Bown


Eduardo Cretton